

///ma, 26 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS: Atento la presentación de Hábeas Córpus efectuada por el Dr. Zeballos, en autos caratulados ZEBALLOS DÍAZ MIGUEL ANGEL S/ HABEAS CORPUS COLECTIVO, Expediente N° V. y;

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Zeballos Díaz Miguel, remite vía correo electrónico ACCIÓN DE HABEAS CORPUS CORRECTIVO, en representación del interno Forno y del colectivo de internos alojados en el Complejo Penal N° 1 de Viedma, en los términos del Art. 43 CN y Art. 43 Constitución de Río Negro, Ley Nacional Nro. 23.098, contra la Dirección del establecimiento Nro.1 de Viedma, en virtud del agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención, en relación a la denegación arbitraria e ilegal del derecho a la visita conyugal y por las condiciones inhumanas y denigrantes en que deben realizarse las visitas así como por la exigencia indebida de acreditar concubinato como requisito obligatorio para acceder a dicho derecho.

Que el día 28 de febrero de 2025, hice lugar parcialmente a la acción de Hábeas Corpus interpuesta por los internos del Complejo Penal N° 1, a través del interno F. y el Dr. Zeballos, habiendo resuelto en dicha oportunidad lo siguiente: a) Exhortar a la Directora del Complejo Penal N° 1, Subcrio. Silvia Epuñan, garantice el acceso a un espacio adecuado y en condiciones de habitabilidad para el usufructo de Visitas íntimas, Visitas y Visitas de Larga de distancia, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente, b) Ratificar las medidas adoptadas por el Complejo Penal N° 1, en relación a las visitas íntimas, que impiden el uso de mantas por parte de los internos y sus visitas, a fin de proteger los derechos de los internos y la población en general del Establecimiento Penal c) Establecer que los demás puntos señalados por el interno F. y su Defensa deberán ser canalizados ante el Juez de Ejecución Penal al cual se encuentra a disposición el interno (Juez Natural) por tratarse de cuestiones relacionadas con la ejecución de la pena.

Que los motivos explicitados ya fueron tratados en el Habeas Corpus resuelto oportunamente, correspondiendo en esta instancia requerir al nuevo Director del Complejo Penal, en el marco de lo ordenado oportunamente, remita un informe actualizado en relación a las condiciones de habitabilidad del espacio destinado para el usufructo de las Visitas íntimas en el marco de la normativa vigente.

Asimismo, entiendo que los demás puntos señalados por el Dr. Zeballos, en

representación del interno F., deberán ser canalizados ante el Juez de Ejecución Penal al cual se encuentra a disposición el interno (Juez Natural) por tratarse de cuestiones relacionadas con la ejecución de la pena, ajenas a la competencia de ésta magistrada.

En el marco de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Requerir al Director del Complejo Penal N° 1, Crio. José Ibarra, remita un informe en el plazo de 10 días, que detalle las medidas tomadas por la Dirección del Complejo Penal tendientes a garantizar el acceso a un espacio adecuado y en condiciones de habitabilidad para el usufructo de Visitas íntimas, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente y lo ordenado oportunamente en el Habeas Corpus de febrero de 2025, al cual me remito.

Segundo: Poner en conocimiento del Juzgado de Ejecución nro. 8 de Cipolletti, los reclamos del interno F., por tratarse de cuestiones relacionadas con la ejecución de la pena, que deben ser resueltas por el Juez natural a cuya disposición se encuentra el interno.

Tercero: Registrar y notificar.-